

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	AVE GROUP S.A.S.
Demandado	WILFER MANUEL BUSTAMANTE ALCARAZ VICTOR MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ ANA EDILMA ALCARAZ RIVERA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01167 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 19 de octubre del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por AVE GROUP S.A.S., en contra de WILFER MANUEL BUSTAMANTE ALCARAZ, VICTOR MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ, y ANA EDILMA ALCARAZ RIVERA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **AVE GROUP S.A.S.**, en contra de **WILFER MANUEL BUSTAMANTE ALCARAZ, VICTOR MANUEL BUSTAMANTE ALVAREZ, y ANA EDILMA ALCARAZ RIVERA**, por las sumas de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90'000.000)**, como saldo insoluto de capital respecto del Pagaré sin número, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de mayo de 2022 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Con la notificación por aviso, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE,** para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA CANO PUERTA, identificada con T.P. 177.431 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42321286bcce196604411b0949ba7f0edc081e8097bebdbb34b8ad788bbd2cc3**

Documento generado en 01/11/2022 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>